**H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO**

**P R E S E N T E**

Los suscritos integrantes de las **Comisiones Unidas de Derechos Humanos, así como la de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito,** con fundamento en los artículos 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 50, 70, 71, 74, 75 y 76 primer párrafo del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio, la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente dictamen, con base en las siguientes:

# C O N S I D E R A C I O N E S

**I.** En sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, celebrada en fecha 9 de septiembre de 2021, se dio cuenta de la iniciativa mediante la cual se crea el Reglamento para la Protección del Derecho a las Manifestaciones Públicas en el Municipio de León, Guanajuato, presentada por las regidoras María Olimpia Zapata Padilla y Ofelia Calleja Villalobos, misma que se turnó para su estudio a las presentes comisiones.

**II.** Para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, en fecha 14 de septiembre de 2021, se radicó la iniciativa de referencia y se aprobó su metodología de estudio y calendarización, esto en sesión de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, así como la de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito.

Como parte de la metodología aprobada, en fecha 15 de septiembre del presente año, se llevó a cabo una mesa de trabajo entre los miembros que integran las Comisiones Unidas ya referidas, donde fue analizada y enriquecida la propuesta normativa contemplada en la iniciativa de estudio.

**IV.** Derivado de ese análisis resultó el presente proyecto que forma parte de este dictamen y cuya finalidad primordial es garantizar y proteger el ejercicio del derecho a las manifestaciones públicas a partir del cumplimiento del marco legal existente, así como de la realización de planes estratégicos y acciones específicas orientadas a la garantía del ejercicio de los derechos humanos y a prevenir cualquier violación a los mismos.

**V.** En atención a ello, estas Comisiones Unidas de Derechos Humanos, así como de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito, después de analizar las consideraciones vertidas en los puntos que anteceden y con el objeto de dictaminar la iniciativa referida, consideramos viable y conveniente someter a consideración del H. Ayuntamiento la aprobación del Reglamento para la Protección del Derecho a las Manifestaciones Públicas en el Municipio de León, Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 76 fracciones I inciso b) y V inciso j), así como el 236, 239 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del H. Ayuntamiento, la propuesta del siguiente:

A C U E R D O

**PRIMERO. -** Se aprueba la creación del ***Reglamento para la Protección del Derecho a las Manifestaciones Públicas en el Municipio de León, Guanajuato***, con el objeto de regular la protección del Derecho a las Manifestaciones Públicas que se realicen en el municipio, asegurando el pleno respeto de los derechos y las libertades en su ejercicio, de conformidad con el anexo único que forma parte integral del presente dictamen.

**SEGUNDO. -** Se instruye y se faculta a la Dirección General de Apoyo a la Función Edilicia para que realice las correcciones de gramática y estilo, así como para que establezca las conciliaciones de congruencia o coherencia jurídica que resulten necesarias en el documento normativo aprobado en los términos del presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, para los efectos del artículo 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**A T E N T A M E N T E**

**“EL TRABAJO TODO LO VENCE”**

**“2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA”**

**LEÓN, GUANAJUATO; A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**INTEGRANTES DE LA COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO LA DE GOBIERNO, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

**CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS**

**SÍNDICO**

**MARÍA OLIMPIA ZAPATA PADILLA**

**REGIDORA**

**OFELIA CALLEJA VILLALOBOS**

**REGIDORA**

**HÉCTOR ORTÍZ TORRES**

**REGIDOR**

**VANESSA MONTES DE OCA MAYAGOITIA**

**REGIDORA**

**GABRIEL DURÁN ORTÍZ**

**REGIDOR**

**FERNANDA ODETTE RENTERÍA MUÑOZ**

**REGIDOR**

**ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Respetar los derechos de toda persona sigue siendo en nuestros días una innovación jurídica tanto a nivel nacional como internacional, nos hace reflexionar sobre nuestro entorno social y jurídico o incluso renovarlo para poder así, consolidar un Estado de Derecho. En este sentido, los Derechos Humanos juegan un papel primordial y en nuestro marco normativo son una materia relativamente reciente pero que ha traído consigo grandes cambios y progresos.

La construcción de una nueva cultura de los Derechos Humanos, comienza con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011; una de las reformas más importantes en la historia de nuestro país, que marca un antes y un después en nuestro sistema jurídico mexicano, este acontecimiento implicó principalmente la modificación de 11 artículos constitucionales: 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105.

La transformación principal se observa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cambio de la denominación del Capítulo I, Título Primero de “*De las Garantías Individuales*” a “*De los Derechos Humanos y sus garantías*”; reconociendo por primera vez a los Derechos Humanos en dicho documento normativo, colocándolos al mismo nivel de los Tratados Internaciones en materia de Derechos Humanos, bajo los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad, ello dentro de toda actuación pública y siendo estos el centro del ejercicio de la administración pública, por ser el pilar principal para la implementación de la protección de los Derechos Humanos.

En aras de lo anterior, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato emitió una Propuesta General, por medio de la cual se dirige a los 46 municipios del Estado de Guanajuato para recomendarles asumir el cumplimiento de sus obligaciones de garantía y protección del ejercicio del derecho a las Manifestaciones Públicas a partir del cumplimiento del marco legal existente, así como de la realización de planes estratégicos y acciones específicas orientadas a la garantía del ejercicio de los derechos humanos y a prevenir cualquier violación a los mismos.

Dentro de estas acciones se encuentra, de igual manera, la recomendación a las Autoridades municipales de contar con un Reglamento que garantice el ejercicio del derecho humano a las Manifestaciones Públicas, con una perspectiva integral de derechos humanos, de acuerdo con los estándares internacionales en la materia y que tenga como objetivo primordial a la persona.

Dichos estándares internacionales hacen un llamado a armonizar los cuerpos normativos para la debida garantía del derecho a las Manifes.

Tomando en consideración la Propuesta General en mención, esta administración pública municipal ha sumado esfuerzos para la implementación de medidas y mecanismos para la protección al Derecho a las Manifestaciones Públicas, considerando a este derecho humano como la conjugación que deriva del Derecho a la Libertad de Expresión contemplado en el artículo 6 y del Derecho de Asociación previsto en el artículo 9, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo este parámetro se ha determinado la implementación de disposiciones que contribuyan a respetar y garantizar el ejercicio del Derecho a las Manifestaciones Públicas, salvaguardando los derechos humanos de las personas. Ello, contribuirá a cumplir con los objetivos antes citados en la actuación de las y los servidores públicos que intervengan en las Manifestaciones Públicas, bajo el marco de los Derechos Humanos.

De igual manera, esta iniciativa atiende lo concerniente a que en una sociedad democrática el ejercicio de los derechos humanos no puede llevarse a cabo de tal manera que termine vulnerando los bienes jurídicos de otras personas, entendiéndose como todos aquellos objetos, materiales o inmateriales, relaciones, intereses o derechos, que en cualquier caso han de ser socialmente valiosos y por ello dignos de protección jurídica. Los derechos humanos deben poder convivir en el espacio público de la forma más armónica que sea posible.

En ese mismo tenor, a partir del marco convencional y constitucional, las obligaciones del personal del servicio público en la protección de derechos humanos se amplían conforme al principio pro persona. Es por ello, que los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública deben hacer Uso de la Fuerza de manera racional, congruente, oportuna y proporcional, con pleno respeto a los derechos humanos, de manera excepcional y como último recurso, ordenar, dirigir y supervisar que el uso de la fuerza ante posibles actos de violencia, sea única y específicamente contra las personas que cometen esos actos, manteniéndose dentro de los límites y alcances que se marcan en las disposiciones legales aplicables, de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, Protocolo Nacional Sobre el Uso de la Fuerza y Protocolo de Actuación de los Integrantes de las Instituciones Policiales en el Estado, para el uso de la fuerza.

Este Reglamento se encuentra estructurado en capítulos y secciones, los cuales darán la pauta a los temas que se desarrollarán en cada uno; el Capítulo I es el referente a las “Disposiciones Generales” donde se establece la naturaleza, objeto del presente Reglamento, así como sus objetivos específicos y glosario que contiene las definiciones de la terminología que se emplea dentro del ordenamiento para abonar a la correcta interpretación del mismo.

El Capítulo II, denominado “De las Personas”, establece en su Sección Primera el “Derecho a las Manifestaciones Públicas”, enunciando los principios rectores del presente Reglamento: Perspectiva de Derechos Humanos, Pro persona, Interés superior de la niñez, Perspectiva de género, Perspectiva de licitud, No discriminación, Máxima publicidad y Prevención, así como la garantía del Derecho Humano de toda persona a manifestarse.

Siguiendo esta línea de ideas, la Sección Segunda referente a las “Personas”, aborda a las personas que pueden concurrir y participar en las Manifestaciones Públicas, ya que cada una realiza y asiste por acciones distintas, por lo que la protección de las mismas es una prioridad que este Reglamento contempla.

Por lo que hace a la Sección Tercera denominada “Derechos y Deberes de las Personas”, se establecen los derechos y deberes de las Personas participantes, Periodistas, Personas defensoras de derechos humanos, Observadores de derechos humanos y Terceras personas en Manifestaciones Públicas. De igual manera se establecen sanciones por actos ilegales.

En cuanto al Capítulo III titulado “Autoridad Municipal” en su Sección Única, se establece como su nombre lo indica, las bases de actuación de las personas en el servicio público, el entorno seguro que como Autoridad debemos garantizar ante una Manifestaciones Públicas. En ese sentido se establece un artículo en específico sobre la intervención que tendrá la Secretaría de Seguridad Pública ante actos violentos.

La creación de un “Grupo Interinstitucional” se contempla en el Capítulo IV del presente Reglamento, estableciendo las Autoridades que lo integran, su coordinación, sus atribuciones y obligaciones de sus integrantes para garantizar el multicitado derecho.

Por lo anteriormente expuesto se ha tenido a bien emitir el siguiente:

**A C U E R D O**

**ÚNICO: Se crea el Reglamento para la Protección del Derecho a las Manifestaciones Públicas en el Municipio de León, Guanajuato,** para quedar en los siguientes términos:

“**Reglamento para la Protección del Derecho a las Manifestaciones Públicas en el Municipio de León, Guanajuato**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

***Naturaleza y Objeto del Reglamento***

**Artículo 1**. El presente Reglamento es de orden público, interés social, y de observancia general en el municipio de León, Guanajuato y tiene por objeto general regular la protección del Derecho a las Manifestaciones Públicas que se realicen en el municipio, asegurando el pleno respeto de los derechos y las libertades en su ejercicio.

***Objetivos Específicos***

**Artículo 2**. El presente Reglamento tiene como fines específicos los siguientes:

1. El reconocimiento de la calidad de garante de la Autoridad en el ejercicio del derecho humano a las Manifestaciones Públicas;
2. El establecimiento de las acciones de prevención y de protección a través de la adopción de medidas positivas necesarias para el desarrollo armónico de las Manifestaciones Públicas, en el entorno municipal;
3. El reconocimiento de los derechos y deberes de las personas respecto al derecho de Manifestaciones Públicas;

1. Normar la actuación coordinada de la Autoridad para garantizar el ejercicio del derecho humano a las Manifestaciones Públicas;

1. El establecimiento de las bases para gestionar desde el diálogo y con perspectiva de licitud las Manifestaciones Públicas; y

1. La determinación como último recurso del uso de la fuerza, ante Actos de Violencia en Manifestaciones Públicas.

***Glosario***

**Artículo 3**. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

1. **Autoridad**: Cualquier dependencia, entidad o persona servidora pública municipal, que por sus atribuciones tienen intervención en la Manifestaciones Públicas;

1. **Actos de violencia en Manifestaciones Públicas**: Conductas contrarias a los derechos humanos, que causan o puedan causar afectaciones a participantes en manifestaciones o contra terceras personas no participantes;
2. **Manifestaciones Públicas:** Concurrencia temporal y deliberada en un espacio público con una finalidad concreta, que puede adoptar la forma de manifestaciones, encuentros, huelgas, procesiones, campañas o marchas, mítines o plantones.
3. **Observadores de Derechos Humanos:** Personas cuya labor consiste en monitorear y fiscalizar el respeto de los derechos humanos por parte de las autoridades estatales y municipales y otros intervinientes, e igualmente, advertir las vulneraciones que se produzcan en el contexto de Manifestaciones Públicas;
4. **Periodistas**: Personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen;
5. **Personas defensoras de derechos humanos:** Las y los individuos, asociaciones y colectivos cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos;
6. **Personas participantes**: Personas convocantes y/o integrantes de las Manifestaciones Públicas;
7. **Plan Operativo:** Plan de Conocimiento, Atención y Actuación, antes, durante y después de las Manifestaciones Públicas;
8. **Reglamento:** Reglamento para la Protección del Derecho a las Manifestaciones Públicas en el Municipio de León, Guanajuato;y
9. **Terceras personas:** Personas que de manera circunstancial e involuntaria se ven involucradas en una Manifestaciones Públicas.

**CAPÍTULO II**

**De las Personas**

**Sección Primera**

**Derecho a las Manifestaciones Públicas**

***Principios Rectores***

**Artículo 4.** Para los efectos del presente Reglamento, son principios rectores los siguientes:

1. **Perspectiva de Derechos Humanos:** Principio de actuación de la Autoridad en el que sus prácticas institucionales se alinean al fin esencial de garantizar la realización de los Derechos Humanos de quienes habitan en su territorio. La Autoridad deberá ajustar su accionar a lo señalado en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. **Pro persona:** Principio que debe regir la actuación de la autoridad, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva para la protección y reconocimiento de los derechos de las personas;
3. **Interés superior de la niñez:** Obligación primordial de la Autoridad de garantizar el respeto y protección a la dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual de las personas menores de edad. En todas las decisiones y actuaciones de la autoridad municipal referentes al ejercicio del derecho a las Manifestaciones Públicas, se garantizará la protección de las y los menores de edad, en consideración al principio de interés superior de la niñez;
4. **Perspectiva de género:** La visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades, para acceder al desarrollo social y la representación en los ámbitos de toma de decisiones;
5. **Perspectiva de licitud:** Presunción a cargo de la Autoridad considerando que la Manifestación Pública es pacífica, con medios, objeto y fines lícitos. La presunción de licitud no se pierde, por la forma o color de vestimenta, por cubrir el rostro, por estereotipos, prejuicios, estigmas, cánticos y/o gritos. La presunción de licitud se rompe solo en relación a la o las personas sobre las que existan elementos objetivos, que acrediten un acto contrario a las disposiciones normativas, por lo que bajo ninguna circunstancia se hará extensivo a otras personas o a la Manifestación Pública en general;
6. **No discriminación:** Está prohibida toda conducta que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. La Autoridad promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad de trato y oportunidades de las personas entorno al ejercicio del derecho de a las Manifestaciones Públicas sean reales y efectivas, eliminando aquellos obstáculos que limiten e impidan el ejercicio de sus derechos y su desarrollo;
7. **Máxima publicidad:** Es obligación de la Autoridad, que toda la información en su posesión sea pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepción legítimo y definido previamente. La información y datos que genere, obtenga, adquiera, transforme o posea la Autoridad en relación al ejercicio del derecho a las Manifestaciones Públicas, serán públicos y accesibles. Para los casos contemplados en el presente Reglamento, la Autoridad deberá documentar desde que tenga conocimiento de la convocatoria o de la realización de la Manifestación Pública, así como de todo su desarrollo y la desocupación, en su caso. La Autoridad podrá excepcionalmente clasificar como reservada la información en los términos previstos en la legislación correspondientes; y
8. **Prevención:** Todas las acciones de la Autoridad referentes al ejercicio del derecho de Manifestaciones Públicas, se deben orientar a prevenir la violación a los derechos humanos de las Personas participantes y Terceras personas.

***Calidad de Garante de la Autoridad***

**Artículo 5**. La Autoridad se asume como garante del derecho humano de toda persona o grupo a la libertad de expresión, a la reunión y a las Manifestaciones Públicas, por lo que esta no debe actuar bajo el supuesto de que constituyen una amenaza al orden público.

Se le considera garante por estar obligada a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

***Derecho a las Manifestaciones Públicas***

**Artículo 6.** Las Manifestaciones Públicas podrán ir dirigidas de forma enunciativa más no limitativa a:

1. Defender derechos humanos;

1. Demandar reconocimiento, protección o ejercicio de un derecho;

1. Conmemorar fechas, días o eventos de interés;

1. Expresar opiniones, visiones o perspectivas políticas, sociales, económicas, culturales o de otra índole;
2. Verbalizar un apoyo o crítica en relación a una persona física y moral, cualquier grupo político identificado o a la Autoridad;

1. Reaccionar a una política o problema de carácter público o privado;
2. Afirmar la identidad de las personas o de colectivos sociales; y

1. Visibilizar situaciones de discriminación y marginalización de una persona o grupo.

El ejercicio de este derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por las disposiciones legales vigentes.

**Sección Segunda**

**Personas**

***Concurrencia***

**Artículo 7**. Para los efectos del presente Reglamento, en las Manifestaciones Públicas pueden concurrir:

1. Personas participantes;
2. Periodistas;

1. Personas defensoras de derechos humanos;
2. Observadores de derechos humanos; y

1. Terceras personas.

**Sección Tercera**

**Derechos y Deberes de las Personas**

***Derechos de las Personas participantes***

**Artículo 8.** El presente Reglamento reconoce al menos como derechos inherentes a las Personas participantes que ejercen su derecho de Manifestaciones Públicas, los siguientes:

1. Convocar libremente;

1. Expresarse y manifestarse pacíficamente en un entorno seguro;

1. Ser protegidas antes, durante y después de las Manifestaciones Públicas;

1. No ser sujetas a persecución o injerencias indebidas por participar anónimamente, es decir, por cubrir su rostro;

1. Que se protejan sus datos personales sensibles;

1. No ser estigmatizadas; y

1. No ser discriminadas.

Las Personas participantes podrán dar aviso anticipadamente de las Manifestaciones Públicas a la Autoridad, a efecto de que se les brinden facilidades y garantías para un entorno seguro, pudiendo proporcionar datos logísticos y de contacto.

**Deberes** **de las Personas participantes**

**Artículo 9.-** Las Personas participantes que convoquen**,** organicen o lideren Manifestaciones Públicas, deberán considerar las medidas que garanticen la seguridad e integridad de grupos en situación de vulnerabilidad.

Las Personas participantes deberán comportarse guardando conductas de reconocimiento, aceptación, cooperación y respeto de los derechos humanos de otros participantes y de Terceras personas.

***Derechos y Deberes de Periodistas, Personas defensoras de derechos humanos y Observadores de derechos humanos***

**Artículo 10.** Las y los Periodistas, las Personas defensoras de derechos humanos, así como los Observadores de derechos humanos, en el ejercicio de su actividad en las Manifestaciones Públicas, podrán identificarse, de no hacerlo serán consideradas como Personas participantes y/o Terceras personas, con toda la protección que establece el presente Reglamento.

En cualquier caso, deberán comportarse guardando conductas de reconocimiento, aceptación, cooperación y respeto de los derechos humanos de Personas participantes y Terceras personas.

***Derechos y Deberes de Terceras personas***

**Artículo 11.** Las Terceras personas tienen derecho a que se les garantice un entorno seguro y el deber de conocer las restricciones temporales a la libertad de tránsito que la Autoridad determine, de ser posible con anticipación.

***Sanciones por actos Ilegales***

**Artículo 12.** Quienes incumplan disposiciones normativas que afecten los derechos humanos o bienes jurídicos de Terceras personas, en torno a las Manifestaciones Públicas, serán sancionadas por la Autoridad de conformidad a la normatividad aplicable, según corresponda.

**CAPÍTULO III**

**De la Autoridad**

**Sección Única**

**Bases de Actuación**

***Bases de actuación***

**Artículo 13.** La Autoridad en relación al ejercicio del derecho de Manifestaciones Públicas, deberá observar lo establecido en las disposiciones legales vigentes, el presente Reglamento y las bases de actuación siguientes:

1. Garantizar el entorno seguro para las Personas participantes, Personas defensoras de derechos humanos, Periodistas y Terceras personas;

1. Llevar a cabo el Plan Operativo en cuanto se tenga conocimiento previo de la realización de Manifestaciones Públicas, para garantizar el ejercicio de este derecho;
2. Generar el diálogo antes y durante las Manifestaciones Públicas;

1. Garantizar la no confrontación en caso de contramanifestación;

1. Respetar al derecho del anonimato de las Personas participantes; y

1. Aplicar el uso de la fuerza pública como excepción, en los términos previstos en las disposiciones jurídicas vigentes.

***Entorno seguro***

**Artículo 14.** La Autoridad deberá vincularse con las personas que concurren a Manifestaciones Públicas, privilegiando el diálogo y los acuerdos para garantizar un entorno seguro.

**Intervención de la Secretaría de Seguridad Pública**

**Artículo 15.** La Secretaría de Seguridad Pública podrá intervenir cuando de los actos ocurridos durante las Manifestaciones Públicas se advierta la presunta comisión de alguna de las faltas administrativas establecidas en el Reglamento de Policía y Vialidad y/o la probable comisión de delitos; La intervención deberá realizarse bajo los principios de legalidad, absoluta necesidad, proporcionalidad y específicamente en contra de la o las personas que las realicen.

**CAPÍTULO IV**

**Grupo Interinstitucional**

***Grupo Interinstitucional***

**Artículo 16.** Para garantizar el efectivo derecho de Manifestaciones Públicas, se conformará un grupo interinstitucional que determinará e implementará un Plan Operativo de intervención para adoptar medidas de protección a las Personas manifestantes y Terceros, así como intervenir mediante un proceso de diálogo y escucha con estas personas.

***Integrantes***

**Artículo 17.** El grupo interinstitucional se integrará por las personas titulares de las siguientes unidades administrativas, dependencias o entidades municipales:

1. Dirección General de Gobierno;
2. Secretaría de Seguridad Pública Municipal; por si y/o a través de las Direcciones Generales del Centro de Cómputo, Comando, Comunicaciones y Control; de Policía; de Tránsito Municipal; de Protección Civil y la Subsecretaría de Atención a la Comunidad; y
3. Las demás dependencias o entidades municipales que determine la Autoridad coordinadora.

Cada persona integrante del grupo interinstitucional deberá designar a su suplente, quien deberá contar con las mismas facultades y obligaciones para la toma de decisiones que la persona titular, misma que será comunicada de manera formal a la Autoridad coordinadora.

***Atribuciones***

**Artículo 18.** El grupo interinstitucional para garantizar el ejercicio de los derechos de todas las personas que se vean inmersas en las Manifestaciones Públicas deberá:

1. Realizar un Plan Operativo para los casos que de manera espontánea o sin aviso se lleven a cabo Manifestaciones Públicas. Entre otros aspectos, determinar a la persona o personas encargadas del primer contacto;

1. Integrar la información referente al hecho o hechos;

1. Identificar a la o las personas que representen, convoquen o lideren las Manifestaciones Públicas;

1. Generar el diálogo y escucha con la o las personas identificadas como representantes o líderes, a efecto de establecer acciones conjuntas que garanticen el derecho a las Manifestaciones Públicas;

1. Establecer el Plan Operativo, el cual deberá incluir cuando menos:

* 1. Autoridades participantes;
  2. Perfil de las personas que se encargarán del primer contacto;
  3. Requerimientos humanos y materiales;
  4. Medidas de protección para las personas concurrentes;
  5. Restricciones temporales a la libertad de tránsito;
  6. Estrategia de comunicación para dar a conocer el evento y las restricciones determinadas, así como la logística para el uso de la fuerza ante posibles Actos de violencia en Manifestaciones Públicas; y
  7. Actividades para monitorear y evaluar los resultados del Plan Operativo.

1. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y principios del presente Reglamento.

***Autoridad coordinadora***

**Artículo 19.** La Dirección General de Gobierno, en su carácter de Autoridad coordinadora del grupo interinstitucional, será el primer contacto y en su caso podrá:

1. Ofrecer los medios para que las Personas participantes que lo deseen, puedan dar aviso previo de las Manifestaciones Públicas;

1. Recabar, registrar y resguardar la información del evento generada de forma previa, durante y posterior;

1. Convocar a las y los integrantes del grupo interinstitucional, cuando el caso así lo amerite;

1. Designar a la o las personas encargadas del primer contacto;

1. Generar el diálogo con la o las personas identificadas como representantes, convocantes o líderes, a efecto de establecer acciones conjuntas;

1. Coordinar la elaboración e instrumentación del Plan Operativo;

1. Dar vista a la Autoridad competente para una pronta investigación y resolución, cuando se tenga conocimiento de alguna omisión o posible incumplimiento al presente Reglamento, por parte de alguna Autoridad;
2. Coordinarse con las dependencias y entidades municipales para solicitar el apoyo necesario para implementar las medidas que se requieran para cumplir con el objeto y principios de este Reglamento; y
3. Las demás que instruya la persona titular de la Presidencia Municipal, o aquellas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y principios de este Reglamento.

***Obligaciones de sus integrantes***

**Artículo 20.** Las personas integrantes del grupo interinstitucional, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Proporcionar a la Autoridad coordinadora la información del evento que se genere de forma previa, durante y posterior;

1. Atender a la convocatoria de la Autoridad coordinadora;

1. Participar activamente antes, durante y después de las Manifestaciones Públicas;

1. Cumplir los acuerdos y el Plan Operativo determinado; y

1. Todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y principios del presente Reglamento.

**TRANSITORIO**

**Único.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.”